

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto que la requirió, además le informo que la misma parte solicitó el pago de la cuota alimentaria consignada por SURA con la salvedad que si el demandado consignaba la suma de \$ 1.500.000 le fuera devuelta a este. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-337
Auto: 908

El apoderado de la parte demandante manifiesta que apela la decisión proferida por este Juzgado mediante el auto No. 837 de mayo 25 de 2022, a través del cual se requirió a dicha parte.

El artículo 17 del CGP que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia en su numeral 6 establece que conoce de los asuntos atribuidos al Juez de familia en única instancia.

Por su parte el artículo 21 de la norma en cita establece la competencia de los jueces de familia en única instancia y en el numeral 7 instituye que conocen de los procesos de fijación de alimentos.

Queda claro entonces que el trámite establecido para los procesos de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, son de única instancia, por ende no procede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de mayo del 2022, consecuente con ello se NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto.

De otro lado, se tiene que la señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ, solicita se le cancele la suma consignada por la SURA y que en caso de que el señor ENRIQUE CARLOS ANGARITA llegare a consignar el valor de la cuota alimentaria le sea devuelta a este.

Considera esta judicial que dicho pedimento es procedente y ordena el pago del depósito consignado por la SURA a la demandante; además

entiende esta operadora jurídica que conforme al requerimiento hecho en el auto de fecha 25 de mayo del 2022, en lo adelante se efectuará el pago únicamente frente a las consignaciones que hace SURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb473f05becb906ef0306ac8e2e8fd3fc242e5683ed593506aded3530ca2880**

Documento generado en 07/06/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>